



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

OPINIÓN Nº 0040-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 04 de agosto de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde incluir el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por Decreto Supremo Nº 320-2022-EF, en el cálculo de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530?
RESPUESTA	Sí, siempre y cuando el cese del servidor público se haya producido durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 320-2022-EF
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Cálculo de la pensión antes de la consolidación de ingresos¹: La política de ingresos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276² se estructuró bajo el Sistema Único de Remuneraciones; su sistema de pago fue regulado por dicho decreto legislativo, el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, cada una de estas normas se complementaban entre sí.</p> <p>Estas normas no eran las únicas que determinaban los montos, sino existió una diversidad de normas que aprobaron conceptos con sus respectivos montos, en el que se señalaba su naturaleza remunerativa o no, su carácter pensionable o no, y si eran considerados como base de cálculo de beneficios o pensiones.</p> <p>2. Cálculo de la pensión desde la consolidación de ingresos aprobada por el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF: La Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley Nº 30789³ autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a consolidar en un único monto los ingresos económicos aprobados por norma con rango de ley y decreto supremo, que percibían por igual todo el personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE). En este caso, solo el 65% del monto consolidado estaba afecto a cargas sociales y era de naturaleza pensionable.</p> <p>La misma disposición señaló que, desde la vigencia del decreto supremo que consolidaba los ingresos, se derogaban todas las disposiciones sobre remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan; dicha consolidación de los montos se efectuó con el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, publicado el 10 de agosto de 2019. Es decir, desde dicho momento, para determinar la pensión, la remuneración pensionable era el equivalente al 65% de la remuneración única consolidada, ya que todos los conceptos que antes eran aplicables fueron dejados sin efecto.</p> <p>3. Cálculo de la pensión durante la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 038-2019⁴: El Decreto de Urgencia Nº 038-2019 tiene por objeto establecer reglas sobre los ingresos de personal de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Se señala en dicha norma que, para calcular la pensión, durante el periodo comprendido entre el 10</p>	

¹ Consolidación que se inició con el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, publicado el 10 de agosto de 2019.

² Vigente desde el 25 de marzo de 1984

³ Ley Nº 30789, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

⁴ Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

de agosto de 2019 y el 28 de diciembre de 2019⁵, se considera como remuneraciones pensionables a los ingresos de personal de naturaleza pensionable o asegurables que el servidor percibía regularmente con anterioridad al 10 de agosto de 2019.

Asimismo, dispone que los Ingresos de Personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de:

- a. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC).
 - b. **Ingreso de carácter no remunerativo:** entre otros, el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
4. El MUC al tener carácter remunerativo está afecto a cargas sociales, siendo de naturaleza pensionable⁶ y es aprobado mediante decreto supremo⁷. Cuando este nuevo MUC difiere de la suma de los conceptos remunerativos percibidos antes del 10 de agosto de 2019, el monto afecto a cargas sociales se regula mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para lo cual se puede afectar parte del BET⁸.
 5. Cuando el monto afecto a cargas sociales sea mayor al nuevo MUC, se mantiene dicho monto a efectos de determinar la pensión; pero cuando el monto afecto a cargas sociales sea menor o igual al nuevo MUC, se considera únicamente el nuevo MUC para determinar la pensión.
 6. En ese sentido, el nuevo MUC, aprobado por el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se incluye siempre y cuando el cese del servidor se haya producido durante la vigencia del mencionado decreto supremo.

⁵ El Decreto de Urgencia N° 038-2019 entró en vigencia el 28 de diciembre de 2019, día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

⁶ Numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

⁷ Lo que se efectuó con Decreto Supremo N° 320-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre de 2022.

⁸ Numeral 3.2 del artículo 3 y numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.